



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

044

DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "ROSC 003-25 FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA
DEFENSA NATURAL FEDENA"**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°0207 del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales creó el Registro de Organizaciones Articuladoras de Reserva Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 044 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "ROSC 003-25 FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA
DEFENSA NATURAL FEDENA"**

conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *in situ* de diversidad biológica.

Que mediante Resolución N°0414 de 09 de octubre de 2015, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, delegó en la subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del trámite y la expedición de los actos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación, que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las organizaciones sin ánimo de lucro en la conservación de la biodiversidad.

I. ANTECEDENTES – EXP. 2025230790200003E

Mediante radicado No. 20254700137502 del 19 de noviembre de 2025, la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal, remitió la documentación correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. 821.000.471-4, para ser registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, cuyo domicilio principal se encuentra en el municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, información que fue verificada en el Registro Único Empresarial y Social-RUES-, el día 05 de diciembre de 2025.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2025**, dio inicio al procedimiento de Registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal, remitió la documentación correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. 821.000.471-4.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 22 de diciembre de 2025, a la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal, remitió la documentación correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 044 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "ROSC 003-25 FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA
DEFENSA NATURAL FEDENA"**

FEDENA, identificada con NIT. 821.000.471-4, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: fedenaduende@gmail.com y fedenaduende@yahoo.es.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro como Organización Articuladora allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 2: Requerir a la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. 821.000.471-4, a través de la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Allegar la relación del personal técnico con el desarrollo de los requisitos contenidos en numeral 5º literal c), del artículo segundo de la Resolución 207 de 2007

Numeral 5: Descripción de la Organización articuladora con la siguiente información:

Capacidad Técnica. Si bien, se adjunta documento donde se hace una descripción general de la capacidad técnica del equipo interdisciplinario, en la misma se evidencia que no relacionan los profesionales que integran la Fundación y sus respectivas funciones que desempeñan. En ese sentido se indica que lo aportado no atiende al criterio exigido, toda vez que se debe hacer referencia a los profesionales y las funciones que cada uno desempeña dentro de la Fundación. (...)"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de una Organización Articuladora de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitada por la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. 821.000.471-4, para ser registrado como Organización Articuladora de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA"**, se tiene que a la fecha y transcurridos más de **un (1) mes** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 044 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "ROSC 003-25 FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA
DEFENSA NATURAL FEDENA"**

inicio, la solicitante no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, la mencionada normativa establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasado **un (1) mes** contado a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **ROSC 003-25 FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, solicitado por la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal, remitió la documentación correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. 821.000.471-4, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 044 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "ROSC 003-25 FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA
DEFENSA NATURAL FEDENA"**

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente procedimiento ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **ROSC 003-25 FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, contenido de la solicitud de registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, elevada por la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal, remitió la documentación correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. 821.000.471-4.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

Artículo 1. Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, elevada por la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal, remitió la documentación correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. 821.000.471-4, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **ROSC 003-25 FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, Expediente Virtual 2025230790200003E, contenido de la solicitud de registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, elevada por la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. 821.000.471-4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 044 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "ROSC 003-25 FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA
DEFENSA NATURAL FEDENA"**

Artículo 3. Notificar personalmente o en su defecto por medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la señora **NERIETH CATAÑO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.146.621, en calidad de Representante Legal, remitió la documentación correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FENICIA DEFENSA NATURAL FEDENA**, identificada con NIT. 821.000.471-4, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRÉS DELGADO HERNÁNDEZ
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental